

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

*EDICTO de 21 de julio de 2011, de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento Primero, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. A88/11-Entidades Locales.*

#### E D I C T O

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha veintiuno de julio de dos mil once, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A88/11, del Ramo de Entidades Locales (Ayuntamiento de Badolatosa), ámbito territorial de la provincia de Sevilla, que en dicho Tribunal se sigue juicio con motivo del posible descubierto producido en los fondos públicos como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión de los ingresos obtenidos por el uso de la piscina municipal de Corcoya, durante las temporadas 2008 y 2009, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, veintiuno de julio de dos mil once.- El Letrado Secretario, Carlos Cubillo Rodríguez.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 6 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento verbal núm. 125/2010. (PP. 1944/2011).*

NIG: 2990142C20100000036.  
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 125/2010.  
Negociado: AJ.  
De: CP Edificio Miramar III.  
Procurador/a Sra.: Rocio Rosillo Rein.  
Letrado Sr.: Jorge Pedro Asensio Hospital.  
Contra: Doña Elsa Marión Kat y don Oswald Augustine Dierick.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 125/2010 seguido a instancia de CP Edificio Miramar III frente a doña Elsa Marión Kat y don Oswald Augustine Dierick se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 121/11

En Torremolinos a tres de junio de dos mil once.

Doña Carmen M.<sup>a</sup> Puente Corral, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 125/10, seguidos a instancia de la Comunidad de Propieta-

rios Edificio Miramar III, representada por la Procuradora doña Rocio Rosillo Rein y asistida por el Letrado don Jorge Pedro Asensio Hospital, contra don Oswald Augustine Dierick y doña Elsa Marión Kat, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de Comunidad.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de juicio verbal formulada seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Edificio Miramar III, representada por la Procuradora doña Rocio Rosillo Rein y asistida por el Letrado don Jorge Pedro Asensio Hospital contra don Oswald Augustine Dierick y doña Elsa Marión Kat, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de comunidad, debo condenar y condeno a don Oswald Augustine Dierick y doña Elsa Marión Kat a abonar la suma de 1.776,26 euros a la Comunidad de Propietarios Edificio Miramar III, más los intereses legales reseñados, y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en términos de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme a lo previsto en el artículo 455 de la LEC, previo cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 449.4 LEC.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe, en Torremolinos.

Y encontrándose dichos demandados, doña Elsa Marión Kat y don Oswald Augustine Dierick, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

Torremolinos, seis de junio de dos mil once.- El/La Secretario Judicial.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 30 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de procedimiento ordinario núm. 618/2008. (PP. 2384/2011).*

NIG: 2904242C20080001484.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 618/2008. Negociado: OM.  
De: Semael Electricidad, S.L.  
Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.  
Letrado: Sr/a.  
Contra: José Miguel González López.  
Procurador/a: Sr/a.  
Letrado: Sr/a.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 618/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, a instancia de Sema el Electricidad, S.L., contra José Miguel González López, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Coín a 26 de mayo de 2011.

En nombre de S.M. el Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos, de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.<sup>a</sup> Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el núm. 618/08, a instancia de Sema el Electricidad, S.L., representada por la Procuradora doña. Gloria Jiménez Ruiz y dirigida por el Letrado don Francisco Galán Requena, contra don José Miguel González López en situación procesal de rebeldía, constando en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

## F A L L O

Que estimando como estimo la demanda presentada por la Procuradora Da. Gloria Jiménez Ruiz, en nombre y representación de Sema el Electricidad, S.L., debo condenar y condeno a don José Miguel González López a pagar a la actora la cantidad de 3.737,20 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a la demandada.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Miguel González López, extiendo y firmo la presente en Coín a treinta de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.